

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 227

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-13045 *Notificación de sentencia en juicio verbal (250.2) 1167/2013.*

Doña Rosa María de la Visitación Villar, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Motor Gas, S. A. unipersonal, frente a Ecogas Motor, S.L., en los que se ha dictado sentencia fecha de 25 de septiembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander.
Juicio declarativo verbal número 1167/2013/2.
NIG núm. 3907542120130013235. Sección R.
Motor Gas, S. A.U./Ecogas Motor, S.L.

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, jueves, 25 septiembre de 2014.

Vistos por mi Jaime Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo verbal que, registrado con número 1167/2013, se sigue a instancia de Motor Gas, S.A.U, representada por la procuradora doña Judith Fernández Grijalvo y dirigida su defensa por la letrada del ICAM doña María Corsini López, contra Ecogas Motor, S. L., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad con fundamento en contrato de compraventa, y ello en consideración a los siguientes.

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora doña Judith Fernández Grijalvo, a instancia de Motor Gas, S.A.U. contra Ecogas Motor, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la adora la cantidad de 3.884,01 euros más los intereses moratorios y procesales conforme el fundamento cuarto y todo ello con condena en las costas a la parte demandada.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es "firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la lima. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su disposición transitoria única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 euros para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de cincuenta euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción

CVE-2015-13045

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 227

contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de mandamiento de pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con apercibimientos en la misma contenidos a Ecogas Motor, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de noviembre de 2015.

La secretaria judicial,

Rosa María de la Visitación Villán.

[2015/13045](#)